



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
CALARCA QUINDIO

Calarcá Quindío, quince de noviembre de dos mil veintidós  
Rdo. N° 63130400300220210006100  
Int. 1981

Procede el despacho, en atención a la devolución remitida por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dentro del presente de SUCESIÓN INTESTADA de la causante LUZ MARIA MARÍN DE MONTOYA., promueven a través de apoderado judicial los señores MARÍA EUGENIA MONTOYA MARÍN, LUIS OVIDIO MONTOYA MARÍN, HELIO NELSON MONTOYA MARÍN, GLORIALUCELLY MONTOYA MARÍN, BLANCA ROCÍO MONTOYA MARÍN y FLOR ALBA MONTOYA MARÍN, a aclarar el fallo proferido el tres (3) de octubre de 2022, y a ello se procede a continuación, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Del contenido del inciso 1 del artículo 285 del Código General del Proceso, se desprende que la sentencia puede ser aclarada, de oficio o a petición de parte, cuando contengan conceptos o frases que contengan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidos en la parte resolutive o influyan en ella.

Ahora bien, como quiera que, al revisar la parte resolutive de la sentencia proferida dentro de la presente sucesión, se evidencia que se cometió un error al momento de transcribir la tradición del bien inmueble objeto de sucesión, se dispondrá aclarar el literal d) del numeral tercero de la sentencia referida.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACLARAR el literal d) del numeral tercero de la sentencia de fecha tres (3) de octubre de 2022, en el siguiente sentido:

**“TERCERO:**

*d. TRADICIÓN: Adquirió LUZ MARIA MARÍN DE MONTOYA., quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía Nro. 29.777.244 por división material y liquidación de la comunidad, llevada a cabo con LUIS OVIDIO MONTOYA MARIN Y OTROS, por escritura pública 1.243BIS del veinticuatro (24) de diciembre del año 1998, otorgada en la Notaria Segunda (2ª) de Calarcá Quindío, registrada el 5 de octubre*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
CALARCA QUINDIO

*de 1999 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, bajo la anotación Nro. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 282-27750, y que se reservó la causante de la compraventa parcial que realizó con el señor JAMES DE JESUS MONTOYA MARIN, tal como consta en la escritura 2612 del 13 de diciembre de 2006, de la Notaria Segunda del Circulo de Calarcá Quindío, inscrita bajo la anotación Nro. 004 del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 282-27750”.*

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este proveído, líbrese oficio nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y remítase nuevamente todos los documentos junto con este auto, a fin de que inscriban el trabajo de partición.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 180  
DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA